



## **CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** El presente Código orientará la conducta del profesionista en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DEL PROFESIONISTA**

**ARTÍCULO 2°.-** El profesionista debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

**ARTÍCULO 3°.-** El profesionista debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

**ARTÍCULO 4°.-** El profesionista solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando en éstos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

**ARTÍCULO 5°.-** El profesionista debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

**ARTÍCULO 6°.-** El profesionista debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

**ARTÍCULO 7°.-** El profesionista no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que ésta u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

**ARTÍCULO 8°.-** El profesionista debe respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.



**ARTÍCULO 9°.-** El profesionista debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

**ARTÍCULO 10.-** El profesionista debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el profesionista de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

**ARTÍCULO 11.-** El profesionista debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 12.-** El profesionista al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

**ARTÍCULO 13.-** El profesionista deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS**

**ARTÍCULO 14.-** El profesionista debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

**ARTÍCULO 15.-** El profesionista debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible, su desarrollo profesional.

**ARTÍCULO 16.-** El profesionista debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales, y buscar asesoría con expertos, reconocidos en la materia de que se trate.

**ARTÍCULO 17.-** El profesionista debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de éstos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

**ARTÍCULO 18.-** El profesionista debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista esté prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

**ARTÍCULO 19.-** El profesionista debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.



**ARTÍCULO 20.-** El profesionista debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES**

**ARTÍCULO 21.-** El profesionista debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

**ARTÍCULO 22.-** El profesionista debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo. Y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

**ARTÍCULO 23.-** Con respeto al principio de la voluntad de las partes, el profesionista debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera. De igual manera, el profesionista deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

**ARTÍCULO 24.-** El profesionista debe renunciar al cobro de sus honorarios, o en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate, o el profesionista haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

**ARTÍCULO 25.-** El profesionista al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias.

**ARTÍCULO 26.-** El profesionista debe realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

**ARTÍCULO 27.-** El profesionista debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

#### **CAPITULO QUINTO DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** El profesionista debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

**ARTÍCULO 29.-** El profesionista debe transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.



**ARTÍCULO 30.-** El profesionista debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

**ARTÍCULO 31.-** El profesionista debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y docentes.

**ARTÍCULO 32.-** En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

**ARTÍCULO 33.-** El profesionista debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

#### **CAPITULO SEXTO DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 34.-** El profesionista debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

**ARTÍCULO 35.-** El profesionista debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

**ARTÍCULO 36.-** El profesionista debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

**ARTÍCULO 37.-** El profesionista debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

**ARTÍCULO 38.-** El profesionista debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran.

**ARTÍCULO 39.-** El profesionista debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

**ARTÍCULO 40.-** El profesionista debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

**ARTÍCULO 41.-** El profesionista debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.



### **Transitorios**

El presente Código de Ética entrará en vigor el día 15 de Diciembre del año 2004. En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia del propio Colegio.

### **Juramento**

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan. Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco. De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.